



ORDEN de 14 de abril de 2011, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan plazas de internado en las residencias dependientes del Departamento y se publican sus condiciones de uso para el curso 2011/2012.

Los artículos 80.1 y 82.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establecen que las Administraciones Educativas proveerán al sistema de los recursos necesarios y suficientes para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación. De manera específica, el artículo 82 hace referencia a la igualdad de oportunidades en el medio rural, recogiendo la posibilidad de que, en las zonas rurales en que se considere aconsejable, se escolarice a los alumnos en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de enseñanza, prestándose en estos casos de forma gratuita el servicio de transporte y en su caso, comedor e internado.

El Decreto 18/2009, del Gobierno de Aragón, de 10 de febrero, aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y atribuye a éste, entre otras funciones, el régimen jurídico, económico y administrativo de los centros públicos relativos a la educación no universitaria, dependientes o de titularidad administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en todos sus niveles y modalidades educativas, relación en la que se incluye los centros que prestan el servicio de internado.

El Decreto 32/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» 14 de marzo) regula la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón. Su disposición adicional quinta contiene previsiones para garantizar la escolarización en el mundo rural. A tenor de lo anteriormente indicado, resulta preciso aplicar dichas previsiones mediante esta Orden con la que se convocan plazas de internado en centros públicos dependientes de este Departamento, en uso de la habilitación prevista en la disposición final primera del citado Decreto. Con todo lo anterior se pretende garantizar el acceso a la educación en condiciones de igualdad para todos aquellos alumnos que no puedan acceder a los niveles obligatorios del sistema educativo, bien por carecer de oferta educativa suficiente en su localidad de residencia o bien por resultar imposible su desplazamiento a una localidad próxima a través del transporte escolar gratuito.

Asimismo se ofertan plazas de residencia para que los alumnos de centros públicos de enseñanzas de régimen general correspondientes a niveles de enseñanza no obligatoria puedan acceder a las mismas mediante el pago de la cuota correspondiente en su caso. Finalmente, se hacen públicas las condiciones de uso de los citados internados así como de otros servicios de residencia dependientes de este Departamento.

En virtud de lo expuesto y a propuesta del Director General de Administración Educativa, resuelvo:

Primero.—Objeto

1.—Por la presente Orden se convocan plazas de internado para alumnos en las residencias dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte que se recogen en el anexo I de esta Orden, para cursar estudios en los centros docentes públicos de la zona de influencia de las residencias en alguna de las siguientes enseñanzas: Segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Programas de Cualificación Profesional Inicial, Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior de Formación Profesional. También se incluye la obtención de plaza de residencia en los centros públicos de Educación Especial que se indican en el citado anexo, que se ajustará a lo dispuesto en el apartado octavo de esta Orden.

2.—Asimismo, se recogen las condiciones de uso de las citadas residencias y de otros centros dependientes de este Departamento que ofrecen servicios de residencia.

Segundo.—Número de plazas de internado

1.—El número de plazas de internado será el correspondiente a las vacantes que se produzcan para el curso 2011/12, una vez cubiertas las necesidades de plazas de renovación automática, de acuerdo con la programación que cada Servicio Provincial establezca. Asimismo, los Servicios Provinciales determinarán el número de plazas de internado en las residencias que se pongan en funcionamiento en el curso 2011/12.

2.—Se entiende como renovación automática, la de aquellos alumnos que, continuando sus estudios en la etapa correspondiente, ya obtuvieron plaza en el curso anterior y en los que se mantienen las circunstancias que dieron lugar a la concesión. Estos alumnos deberán cumplimentar la solicitud de renovación que figura como anexo III a esta Orden. Los alumnos residentes en el curso 2010/11 y que, al próximo curso escolar, cambien de etapa educativa o ciclo formativo deberán presentar solicitud de nueva incorporación (Anexo II) junto con la



documentación indicada en el punto tercero 2 de esta Orden en el caso de que deseen solicitar plaza de residencia.

Tercero.—Solicitudes y plazo de presentación

1.—Las solicitudes se formalizarán en el impreso oficial que será facilitado por los Servicios Provinciales del Departamento o en las residencias a las que se refiere esta convocatoria, según los modelos que figuran como anexo II para nueva incorporación o como anexo III para renovación automática.

2.—Los alumnos de nueva incorporación presentarán su solicitud junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y criterios de admisión establecidos en esta Orden y que se indican a continuación:

— Copia de solicitud de admisión al centro docente en el que deseen cursar sus estudios.

— Certificado de matrícula, que en todo caso deberá ser incorporado al expediente con anterioridad al comienzo de las actividades lectivas.

— Copia de la declaración de la renta en cuya unidad familiar figure el alumno, correspondiente al ejercicio económico de 2010 o certificación de la Agencia Tributaria.

— Copia del título oficial de familia numerosa o carnet de familia numerosa, si lo hubiere.

— Cualquier otra documentación que se considere oportuna a estos efectos.

3.—La solicitud de plaza se presentará en las residencias indicadas del anexo I de esta convocatoria. El plazo de presentación se extenderá desde el día siguiente a la publicación de esta Orden hasta el día 30 de junio para las Escuelas-Hogar, y hasta el 14 de julio para residencias dependientes de Institutos de Educación Secundaria y de Institutos de Formación Profesional Específica.

4.—Los Servicios Provinciales del Departamento y los centros de residencia a los que se refiere esta Orden informarán de las plazas de internado existentes, especialmente en las zonas con dificultades de escolarización.

5.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, las solicitudes defectuosas o incompletas podrán subsanarse en el plazo de diez días.

6.—Cuando el órgano competente para la admisión en cada residencia o el Servicio Provincial aprecien la existencia de indicios razonados y suficientes de la falsedad o uso fraudulento de la documentación aportada por el interesado, procederá a comunicar al solicitante la denegación de su admisión en la residencia o de la autorización para su uso.

Cuarto.—Requisitos para la obtención de plaza de internado

Los requisitos para la obtención de plaza de internado en las Escuelas Hogar y Residencias de Institutos de Educación Secundaria y de Formación Profesional específica son los siguientes:

a) Haber obtenido plaza en un centro docente público para cursar las enseñanzas indicadas en el apartado primero de esta Orden y que dicho centro se encuentre en la zona de influencia de la residencia.

b) No disponer en la localidad de residencia del alumno de un centro docente sostenido con fondos públicos que imparta los estudios solicitados, ni tampoco de ruta de transporte escolar organizado que permita el acceso diario.

c) Estar domiciliado en la zona de influencia de la residencia solicitada.

d) Haber nacido en los años que se indican en el anexo IV.

Quinto.—Delimitación de las zonas de influencia

1.—Los Servicios Provinciales del Departamento establecerán las zonas de influencia de las residencias de la provincia en función de:

a) Las zonas de influencia definidas para las enseñanzas impartidas en el Centro docente al que está adscrita la residencia.

b) Las zonas de influencia definidas para las enseñanzas impartidas en otros centros docentes de la localidad en la que radique la residencia.

c) Las zonas de influencia de otras enseñanzas que se impartan en zonas limítrofes y que no estén presentes en la localidad donde radique la residencia.

2.—Cuando en una provincia no haya residencia o la que exista no pueda cubrir todas las necesidades de escolarización, los Servicios Provinciales de esa provincia y los limítrofes establecerán conjuntamente las zonas de influencia de las residencias, de modo que el domicilio de todos los alumnos se encuentre en la zona de influencia de una de ellas.

3.—En el caso de las enseñanzas en las que la zona de influencia sobrepase el ámbito provincial, la zona de influencia de la residencia será la definida para dichas enseñanzas.

Sexto.—Criterios de valoración y adjudicación de las plazas

1.—El orden de prioridad para atender las solicitudes de admisión, cuando no existan plazas suficientes para todas, será el que se establece a continuación:



- a) Alumnos que hayan obtenido plaza en niveles educativos de enseñanzas obligatorias.
- b) Alumnos que hayan obtenido plaza en segundo ciclo de educación infantil.
- c) Alumnos que hayan obtenido plaza en programas de cualificación profesional inicial.
- d) Alumnos que hayan obtenido plaza en niveles de enseñanzas no obligatorias de régimen general.
- e) Alumnos que se encuentren en alguna circunstancia que impida su escolarización en un centro docente sostenido con fondos públicos de su entorno.

2.—Si el número de plazas de residencia existentes sólo permitiera la admisión de una parte de alguno de los colectivos establecidos en los distintos puntos del apartado anterior, el orden de admisión de los alumnos de ese colectivo será el que resulte de ordenar la lista de aspirantes según la puntuación obtenida al aplicar el baremo establecido en el anexo VI de este texto.

3.—Cuando concurren circunstancias excepcionales que aconsejen la admisión de determinados alumnos en una residencia, el Servicio Provincial competente adoptará las medidas oportunas para resolver la situación planteada.

Séptimo.—Procedimiento y plazo de resolución

1.—Recibidas por las residencias las solicitudes cumplimentadas por los alumnos solicitantes de las plazas, procederán a su análisis y valoración aplicando los criterios indicados anteriormente, como resultado de lo cual elaborarán las listas provisionales que constituirán la propuesta que deberá ser elevada a los Directores de los Servicios Provinciales para su posterior resolución en el plazo de cinco días. Esta resolución, que tendrá carácter provisional, deberá ser expuesta públicamente en cada Servicio Provincial, conteniendo relación de las solicitudes admitidas y denegadas indicando en este caso las causas de denegación. Contra la misma podrán los interesados presentar reclamaciones en el plazo de diez días ante cada Servicio Provincial.

2.—Transcurrido el plazo establecido, y resueltas las reclamaciones presentadas, los Servicios Provinciales darán traslado de las listas definitivas a los Directores de las residencias, los cuales comunicarán a los interesados su admisión o no admisión. En el caso de admisión, se comunicarán asimismo las instrucciones pertinentes para su incorporación a la residencia.

3.—Contra la resolución de los Directores de los Servicios Provinciales, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte en los términos y plazo previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4.—Las plazas se adjudicarán por orden de puntuación. En el caso de que las solicitudes admitidas superasen el número de plazas ofertadas, con los alumnos cuyas solicitudes hayan sido admitidas y no hayan obtenido plaza se constituirán listas de espera para cubrir las vacantes que pudieran producirse.

5.—Las solicitudes presentadas fuera de los plazos ordinarios a que hace referencia el apartado tercero.3 de esta Orden serán resueltas por los Directores de los Servicios Provinciales, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Orden, siempre que existan vacantes en el centro para el que se realice la petición.

6.—Una vez elevadas a definitivas las listas, deberán remitirse a la Dirección General de Administración Educativa una copia de la lista de admitidos, de la lista de espera así como de las nuevas incorporaciones conforme se vayan produciendo.

Octavo.—Adjudicación de plazas de internado en residencias de centros públicos de educación especial

1.—Los alumnos de enseñanza básica obligatoria que obtengan plaza en un centro público de educación especial con residencia tendrán derecho automáticamente a una plaza de internado en dicha residencia, siempre que el domicilio familiar diste 40 kilómetros o más del centro adjudicado y reúna alguna de estas dos condiciones:

—Que no exista centro de educación especial sostenido con fondos públicos o aula sustitutoria de educación especial en su localidad de residencia.

—Que no exista una ruta de transporte escolar organizada desde la localidad de residencia hasta el centro docente de educación especial en el que hayan obtenido plaza.

2.—La renovación de las plazas de internado, curso tras curso, será automática mientras que el alumno continúe sus estudios en la enseñanza básica obligatoria y siempre que se mantengan los requisitos que dieron lugar a la obtención de plaza de residencia.

3.—En el caso de alumnos de enseñanzas no obligatorias escolarizados en centros públicos de educación especial con residencia, la obtención de plaza de internado será determinada curso por curso por los Directores de los Servicios Provinciales, una vez atendidas las previsiones de plaza de residencia de alumnos de enseñanza obligatoria según lo indicado en



los puntos anteriores y siempre que los alumnos cumplan los requisitos indicados en el punto 1 de este apartado. En el caso de que el número de estos alumnos sea superior al de plazas disponibles, las vacantes se otorgarán siguiendo el siguiente orden de prelación: En primer lugar, alumnos de las enseñanzas de transición a la vida adulta; en segundo lugar, alumnos de programas de cualificación profesional inicial y finalmente, alumnos de educación infantil. Si el número de plazas disponibles sólo permitiera la admisión de una parte de los colectivos señalados, el orden de admisión será el resultante de aplicar el apartado referente a la distancia, del baremo general establecido en el anexo VI de esta Orden.

4.—Los Servicios Provinciales establecerán el calendario de desarrollo de las actuaciones anteriormente indicadas y comunicarán a los directores de los centros de educación especial con residencia el listado de alumnos beneficiarios y no beneficiarios de plaza de internado para su traslado a los interesados.

5.—Corresponde a los directores de los centros públicos de educación especial con residencia comprobar que los alumnos con plaza de internado acreditan reunir los requisitos citados en los puntos anteriores.

6.—La obtención de plaza de internado en residencias de centros de educación especial tendrá siempre carácter gratuito.

7.—Todos los alumnos admitidos en las plazas de internado de estas residencias tendrán derecho a la prestación del servicio de transporte escolar de fin de semana, mediante la obtención de la correspondiente ayuda individualizada de transporte.

8.—En cuanto a la incorporación y estancia de los alumnos residentes, se estará a lo dispuesto en el apartado noveno de esta Orden.

Noveno.—Incorporación y estancia de los residentes

1.—Los alumnos podrán incorporarse a la plaza de la residencia obtenida únicamente para cursar los estudios que expresaron en su solicitud.

2.—Una vez incorporados quedaran sometidos a las normas del reglamento de régimen interior del centro y les será de aplicación la normativa vigente sobre derechos y deberes de los alumnos.

3.—El incumplimiento de lo establecido en los apartados uno y dos anteriores supondrá la pérdida del derecho al disfrute de la plaza obtenida, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

4.—Los alumnos tendrán derecho a permanecer en la residencia durante el curso escolar, en el periodo lectivo establecido en el correspondiente calendario escolar.

5.—Sin perjuicio de lo anterior y con objeto de favorecer la convivencia familiar y evitar el desarraigo territorial, como criterio general, las residencias permanecerán cerradas los fines de semana y durante los grupos de días festivos que se establezcan en la programación general anual de los propios Centros.

Décimo.—Cuotas

1.—Sólo tendrán derecho a plaza gratuita de residencia los alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y los de Programas de Cualificación Profesional Inicial, siempre que cumplan los requisitos expuestos en el apartado cuarto de esta Orden. También tendrán derecho a plaza gratuita de internado los alumnos de Educación Especial, según lo indicado en el punto octavo de esta Orden.

2.—Todos los alumnos admitidos en la residencia en régimen de gratuidad tendrán derecho a la prestación del servicio de transporte escolar de fin de semana mediante la obtención de la correspondiente ayuda individualizada para el transporte.

3.—Cuando existan plazas vacantes, los alumnos de centros públicos que cursen enseñanzas de régimen general de los niveles de enseñanzas postobligatorias indicadas en el apartado primero de esta Orden podrán ser usuarios de los servicios de residencia, siempre que cumplan los requisitos expuestos en el apartado cuarto de esta Orden, mediante el abono de las cuotas que se establecen en el anexo I.

4.—El abono de las cuotas, que podrá fraccionarse en tres plazos trimestrales, deberá ser ingresado en la cuenta de cada residencia, con anterioridad al comienzo de las actividades lectivas.

5.—Una vez iniciadas las actividades lectivas no se procederá a la devolución de las cuotas abonadas, o parte de las mismas, aunque se abandone el centro antes de finalizar el periodo cubierto por los abonos efectuados.

6.—Los alumnos residentes sin régimen de gratuidad podrán solicitar beca para gastos de residencia a través de las convocatorias generales de becas y ayudas al estudio para el curso 2011/12, en los términos previstos en las mismas.

7.—Para los alumnos que hayan obtenido ayuda de residencia, la aportación económica del alumno será idéntica a la cuantía que reciban del Ministerio de Educación y Ciencia cuan-



do fuera inferior a la cuantía fijada en el anexo I. El abono de la aportación económica será ingresado por estos alumnos al Centro en el plazo máximo de diez días desde la recepción de la transferencia de la ayuda que les haya sido concedida.

8.—Los ingresos obtenidos por los Centros en concepto de utilización de las residencias se considerarán obtenidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Undécimo.—Otros usos

1.—Las instalaciones de las residencias así como de otros centros dependientes de este Departamento que ofrecen servicios de residencia podrán utilizarse para un fin distinto al de internado de curso completo, previa autorización del Director del Servicio Provincial correspondiente. Solamente en estos casos, las instalaciones podrán permanecer abiertas en los fines de semana o grupos de días festivos en que se vayan a utilizar para estos fines.

2.—El ingreso de las cuotas por la utilización de las instalaciones para usos distintos a los establecidos en la presente Orden, se efectuará por los usuarios de las mismas en la misma cuenta y de acuerdo con los importes establecidos en el anexo V.

3.—Corresponde al Director del Servicio Provincial del Departamento la autorización para el uso de las instalaciones para la prestación del servicio complementario de comedor escolar, así como la determinación de las cuotas para este cometido.

4.—Los ingresos obtenidos por los centros por otros usos tendrán la consideración indicada en el apartado 10.8 de esta Orden.

Duodécimo.—Exenciones

1.—Los alumnos residentes que abonen cuota podrán solicitar la exención del abono de una parte de la misma cuando cumplan los siguientes tres requisitos:

a) Que cursen estudios de niveles de enseñanzas postobligatorias.

b) Que para completar el ciclo formativo de la enseñanza en que se encuentran matriculados, sea necesario e imprescindible modificar el lugar de residencia durante una parte del periodo lectivo del curso escolar, y por lo tanto no pueda residir en el internado en el que lo ha hecho durante todo el curso.

c) Que el número de días en que se vean obligados a desplazarse de la localidad en que se ubica el internado, y por lo tanto no puedan residir en el mismo, sea superior al 50% de los que componen el trimestre académico al que pertenecen.

2.—El valor de la posible exención se obtendrá multiplicando la cuota por día de utilización recogida en el anexo I de esta Orden, por el número efectivo de días lectivos en que no vaya a residir en el internado de la residencia.

3.—El alumno que reúna los requisitos establecidos en el punto 1 anterior y quiera beneficiarse de la exención deberá solicitarlo por escrito dirigido al centro en el que se encuentra ubicado el internado, durante el trimestre anterior al que se va a producir el hecho que puede dar derecho a la exención.

4.—El centro remitirá la solicitud junto con un informe-propuesta del Director del mismo, al Servicio Provincial.

5.—El Director del Servicio Provincial, en aplicación del apartado decimotercero de esta Orden y teniendo en cuenta lo establecido, resolverá autorizando o no, según proceda, la exención solicitada. La resolución se comunicará al solicitante a través del centro.

Decimotercero.—Ejecución

Se faculta al Director General de Administración Educativa así como a los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Decimocuarto.—Recursos

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», o Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 14 de abril de 2011.

**La Consejera de Educación,
Cultura y Deporte,
M^a VICTORIA BROTO COSCULLUELA**



ANEXO I

CUOTAS UTILIZACIÓN DE LAS RESIDENCIAS PARA EL CURSO 2011/12

- HUESCA

I. F. P. E. MONTEARAGÓN	HUESCA	2.355,20 Euros/curso
I. E. S. PIRAMIDE	HUESCA	2.355,20 Euros/curso
ESCUELA HOGAR	JACA	2.355,20 Euros/curso
C. E. E. LA ALEGRÍA	MONZÓN	Sin cuota

- TERUEL

I.F.P.E. SAN BLAS	TERUEL	2.355,20 Euros/curso
I.E.S. SANTA EMERENCIANA	TERUEL	2.355,20 Euros/curso
ESCUELA HOGAR	TERUEL	2.355,20 Euros/curso
ESCUELA HOGAR	CANTAVIEJA	2.355,20 Euros/curso
C. E. E. LA ARBOLEDA	TERUEL	Sin cuota

- ZARAGOZA:

I. F. P. E.	MOVERA	2.355,20 Euros/curso
C. E. E. PARQUE GOYA	ZARAGOZA	Sin cuota

CUOTA POR DÍA DE UTILIZACIÓN:	13,69 Euros/día
--------------------------------------	------------------------



ANEXO II

CONVOCATORIA DE PLAZAS EN ESCUELAS HOGAR
Y RESIDENCIAS PARA ALUMNOS Y ALUMNAS
NUEVA INCORPORACIÓN. CURSO 2011/12

SEXO: VARÓN MUJER CENTRO DESTINO Nº ORDEN PROVINCIA

Cumplimente la solicitud con letra mayúscula. Los cuadros sombreados serán codificados por la administración educativa

1. DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE NIF FECHA NACIMIENTO / / PROVINCIA NACIMIENTO

DOMICILIO. CALLE, PLAZA LOCALIDAD

CODIGO POSTAL PROVINCIA TELÉFONO

2. DATOS FAMILIARES. Persona principal de la familia

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE NIF

D..... Alcalde de la localidad de
CERTIFICA que el/la alumno/a reside en esta localidad, Calle o Plaza
Localidad Código Postal, y
que residen en el mismo domicilio los siguientes miembros de la familia:

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Fecha: Sello: Firma:

3. SOLICITUD DE PLAZA DE NUEVA ADMISIÓN

ESCUELA HOGAR O RESIDENCIA LOCALIDAD PROVINCIA

4. ESTUDIOS DEL ALUMNO/A

Estudios realizados en el curso 2010/11:

CENTRO	LOCALIDAD	ETAPA	MODALIDAD	CURSO
<input type="text"/>				

Estudios en los que se encuentra matriculado/a y para los que solicita plaza de internado en el curso 2011/12

CENTRO	LOCALIDAD	ETAPA	MODALIDAD	CURSO
<input type="text"/>				

5. DATOS QUE DECLARA EL SOLICITANTE

1. DISTANCIA	- El domicilio se encuentra a 60 km. o menos de la residencia - El domicilio se encuentra a más de 60 km. y menos de 120 km. de la residencia - El domicilio se encuentra a 120 km. o más de la residencia	
2. ENSEÑANZA	- No hay en el entorno ninguna de las enseñanzas postobligatorias - No hay en el entorno Bachillerato, Ciclo Formativo de Grado Medio - No hay en el entorno Ciclo Formativo de Grado Superior	
3. RENTA	- El umbral de renta no excede el que fija la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso escolar 2010/11 en los niveles universitario y medio para poder recibir beca o ayuda de carácter general - El umbral de renta se sobrepasa hasta un 30% - El umbral de renta se sobrepasa más de un 30%	
4. HERMANOS	- Número de hermanos en la Escuela Hogar o Residencia	
5. FAMILIA NUMEROSA	- General - Especial	
TOTAL		

Fecha: Firma: OBTIENE PLAZA. SI NO

SR. DIRECTOR. CENTRO LOCALIDAD



ANEXO III

CONVOCATORIA DE PLAZAS EN ESCUELAS HOGAR
Y RESIDENCIAS PARA ALUMNOS Y ALUMNAS
RENOVACIÓN AUTOMÁTICA. CURSO 2011/12

SEXO: VARÓN MUJER CENTRO DESTINO Nº ORDEN PROVINCIA

Cumplimente la solicitud con letra mayúscula. Los cuadros sombreados serán codificados por la administración educativa

1. DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE NIF FECHA NACIMIENTO / / PROVINCIA NACIMIENTO

DOMICILIO, CALLE, PLAZA LOCALIDAD

CODIGO POSTAL PROVINCIA TELEFONO

2. DATOS FAMILIARES. Persona principal de la familia

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE NIF

D..... Alcalde de la localidad de

CERTIFICA que el/la alumno/a reside en esta localidad, Calle o Plaza
..... Localidad Código Postal, y
que residen en el mismo domicilio los siguientes miembros de la familia:

NIF APELLIDOS Y NOMBRE EDAD PARENTESCO

Fecha: Sello: Firma:

3. SOLICITUD DE PLAZA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

ESCUELA HOGAR O RESIDENCIA LOCALIDAD PROVINCIA

4. ESTUDIOS DEL ALUMNO/A

Estudios realizados en el curso 2010/11:

CENTRO	LOCALIDAD	ETAPA	MODALIDAD	CURSO
<input type="text"/>				

Estudios en los que se encuentra matriculado/a y para los que solicita plaza de internado en el curso 2011/12:

CENTRO	LOCALIDAD	ETAPA	MODALIDAD	CURSO
<input type="text"/>				

Fecha: Firma: **OBTIENE PLAZA.** SI NO

SR. DIRECTOR, CENTRO LOCALIDAD

**ANEXO IV**

Año de nacimiento de los solicitantes en relación con las enseñanzas que van a cursar:

Enseñanzas	Año de nacimiento
2º ciclo de Educación Infantil	2006 a 2008
Educación Primaria	1999 a 2005
E.S.O.	1995 a 1998
Programas de Cualificación Profesional Inicial	1992 a 1995
1º de Bachillerato	1992 a 1995
1º de Ciclos Formativos de Grado Medio	1992 a 1995
2º de Bachillerato	1991 a 1994
2º de Ciclos Formativos de Grado Medio	1991 a 1994
1º de Ciclos Formativos de Grado Superior	1990 a 1993
2º de Ciclos Formativos de Grado Superior	1989 a 1992

NOTA: Se exceptúan los alumnos con informe justificativo emitido por el correspondiente Servicio Provincial.

ANEXO V**CUOTAS DE UTILIZACIÓN POR DIA PARA OTROS FINES EN EL CURSO 2011/12**

	Desayuno	Comida o cena	Alojamiento	Pensión completa
Usuarios educativos	1,66 €	4,18 €	8,34 €	16,64 €
Otro tipo de usuario	2,16 €	6,25 €	10,85 €	24,96 €

Estas cuotas se aplicarán tanto a los centros indicados en el Anexo I como a las Residencias de los Centros Públicos de Educación Especial de Monzón, Teruel y Zaragoza y a los Centros Rurales de Innovación Educativa de Alcorisa, Albarracín, Calamocha y Zaragoza

Aulas de Innovación: las cuotas que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

Centro Vacaciones Escolares: gastos de suministros, mantenimiento, conservación y limpieza.



ANEXO VI

Baremo para valorar las solicitudes en caso de que su número sea superior al de plazas disponibles en las residencias.

		<u>Puntos</u>
Distancia	Si el domicilio se encuentra a 60 kilómetros o menos de la residencia.....	1
	Si el domicilio se encuentra a más de 60 kilómetros y menos de 120 km. de la residencia.....	2
	Si se encuentra a 120 km. o más de la residencia	4
Enseñanza	Si no hay en el entorno ninguna de las enseñanzas postobligatorias.....	5
	Si no hay en el entorno el Bachillerato, Ciclo Formativo de Grado Medio o cualquier otro estudio de grado medio.....	2
	Si no hay en el entorno el Ciclo Formativo de Grado Superior	1
Renta	Alumnos cuyo umbral de renta no exceda el que se fija en la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso escolar 2010/11 en los niveles universitario y medio para poder recibir beca o ayuda al estudio de carácter general.....	2
	Alumnos que sobrepasen el umbral de renta hasta el 30 por 100	1
	Alumnos que sobrepasen más del 30 por 100 del umbral de renta.....	0
Hermanos	Primer hermano en la residencia.....	3
	Por cada uno de los hermanos siguientes.....	2
Familia numerosa	General	1
	Especial	2

NOTA: En caso de empate en la puntuación, primará la solicitud con umbral de renta inferior.